



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.034.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el seis de febrero de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-034, presentada por [REDACTED] y [REDACTED], mediante la cual solicitan informe sobre tasa de interés y los montos que obtenido El Salvador como réditos por las acciones u otros títulos valores adquiridos en el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil quince la solicitante aclaró que el periodo del cual se requiere información de los años dos mil doce, trece y catorce.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En tal sentido se trasladó la solicitud de información MH-2015-034, por medio electrónico a las Direcciones Generales de Tesorería, de Inversión y Crédito Público, así como a la Dirección Financiera, las cuales pudieran poseer la información requerida.

Al respecto por medio de correo electrónico de fecha doce de febrero de dos mil quince, respondió el enlace nombrado por la Dirección General de Tesorería (DGT) para la atención de solicitudes de información, el cual comunicó que habiendo "consultado con diferentes Divisiones

de la DGT y la información solicitada en requerimiento 034 ; no es competencia de la DGT" y añade "Le sugerimos realizar consulta con la DGICP".

Por su parte, la Dirección Financiera respondió por medio de la Unidad Contable, remitiendo correo electrónico de fecha diecinueve de febrero de dos mil en el cual manifestaron que respecto a "solicitud No. 34, atentamente, me permito expresarle que esta instancia no dispone de la información que se requiere".

La Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), mediante correo electrónico de fecha veintiséis de febrero del año en curso, expresó:

"En relación a este requerimiento, expresamos a usted que a la DGICP no le competente manejar/proporcionar la información solicitada, no obstante para apoyar institucionalmente en la obtención de información, se hicieron las consultas pertinentes a nuestros contactos en el BID, recibiendo la confirmación pertinente en los términos que a continuación se presenta, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes:

En referencia a su consulta, se informa que en función de lo establecido en la sección 4 del artículo VII del Convenio Constitutivo del BID, la distribución o transferencia de utilidades netas corrientes y acumuladas a los miembros del Banco, se llevan a cabo según lo determine la Asamblea de Gobernadores del BID y siempre y cuando las reservas hayan llegado a un nivel adecuado para hacerlo. En el período 2012-2014, no se ha dado ninguna de esas situaciones por lo que no se efectuó ninguna distribución a El Salvador. En caso de que la Asamblea de Gobernadores aprobase una distribución, esto se efectuaría en proporción al número de acciones de capital ordinario que posee cada país miembro. También se podría autorizar la transferencia de utilidades al Fondo para Operaciones Especiales (FOE).

Por otra parte, en torno a la participación accionaria de los países miembros del BID, es oportuno mencionar que dichas acciones más que la obtención de un rédito o interés, permiten a los miembros del Banco, tener acceso a los préstamos del BID, que son créditos en condiciones muy favorables, beneficiándose además de donaciones, cooperaciones técnicas y asistencias técnicas; participar en sus órganos directivos; que sus ciudadanos puedan ser empleados del Banco y sus empresas puedan participar en las licitaciones y concursos del mismo".

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** 1) **ACLÁRESE** a [REDACTED] y [REDACTED] lo siguiente: a) Que de conformidad a lo expresado por la Dirección General de Tesorería, la Unidad Contable de la Dirección Financiera y la Dirección General de Inversión y Crédito Público, no se dispone de información sobre tasa de interés y montos obtenidos por El Salvador, en concepto de réditos las acciones u otros títulos valores adquiridos en el Banco Interamericano de Desarrollo

(BID) para los años del dos mil doce al dos mil catorce; b) Que según las gestiones realizadas por la Dirección General de Inversión y Crédito Público se informa que en función de lo establecido en la sección 4 del artículo VII del Convenio Constitutivo del BID, la distribución o transferencia de utilidades netas corrientes y acumuladas a los miembros del Banco, se llevan a cabo según lo determine la Asamblea de Gobernadores del BID y siempre y cuando las reservas hayan llegado a un nivel adecuado para hacerlo. En el período 2012-2014, no se ha dado ninguna de esas situaciones por lo que no se efectuó ninguna distribución a El Salvador; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los correos electrónicos establecidos por los peticionarios en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

